



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2021-AMAG/SA

Lima, 19 de marzo de 2021

#### **VISTOS:**

*El Informe de Precalificación N° 00024-2021 AMAG/SA/RRHH/STRDPS (Expediente N° 010-2020) de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; el Informe N° 00114-2021-AMAG/SA-LOG, emitido por el señor José Martín Li Llontop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial de la AMAG, quien formula abstención al conocimiento del Informe de Precalificación formulado, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, con fecha 17 de marzo del presente, la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, eleva a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Informe de Precalificación N° 00024-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, en relación a la servidora Nelía Isabel Escalante Cano, por la presunta comisión de falta disciplinaria, identificando al Subdirector de Logística y Control Patrimonial como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor;*

*Que, en virtud a ello, el señor José Martín Li Llontop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Secretaría Administrativa la abstención de competencia para intervenir en el Proceso Administrativo Disciplinario del visto, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010- JUS, al encontrarse como investigado en el Informe de Auditoría No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC – Observación N° 02, y en salvaguarda de las garantías de un debido procedimiento;*

*Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio 2 Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General;*

*Que, el artículo 99 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma se encuentra la siguiente: “2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto...”;*



## Academia de la Magistratura

Que, el numeral 9.1 de la acotada Directiva de Proceso Disciplinario, en el mismo sentido, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG (actualmente, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver el recurso formulado; En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones; 3

### SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente la abstención de la competencia formulada por el señor José Martín Li Llontop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Instructor, en relación a la servidora Nelía Isabel Escalante Cano, por la presunta comisión de falta disciplinaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Designar al señor Hugo Ramírez Véliz, como Subdirector de Logística y Control Patrimonial ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor, en el expediente del visto.

Artículo Tercero. - Se dispone se notifique y remitan los antecedentes al citado servidor, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LIC. MIGUEL ANGEL DÁVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo